Proyecto de Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de

Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, por la que se modifica la Ley

Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estableció una nueva definición de

los cuerpos docentes universitarios de Catedrático/as de Universidad y Profesores/as

Titulares de Universidad, así como un nuevo procedimiento de acceso a los citados cuerpos

que requiere la previa obtención de la Acreditación Nacional. Dicha acreditación ha sido

regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto

415/2015, de 29 de mayo, por el que se establece el sistema de acreditación nacional para

el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Asimismo, el marco regulador de los concursos de acceso se estableció en el Real Decreto

1313/2007, también de 5 de octubre. De conformidad con la nueva redacción dada al

artículo 62 de la citada ley Orgánica de Universidades, son las propias Universidades, en

atención a sus necesidades docentes e investigadoras y de acuerdo con lo que establezcan

sus Estatutos, las que regularán los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes

universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto e incluidas en

las ofertas de empleo público correspondientes.

De conformidad con lo anterior, en su reunión de 30/06/2020, el Consejo de Gobierno

aprobó la modificación del Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de

Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, que

fue publicada en el DOCM de fecha 3/07/2020.

No obstante, a la vista de la experiencia en la aplicación de esta norma, de la necesidad de

agilizar el desarrollo de los procesos selectivos y de adaptarlos al contexto universitario

actual, se propone una actualización de la regulación de los concursos de acceso a los

cuerpos docentes universitarios de la UCLM, que permita la celebración de las pruebas de

forma más ágil, en línea con lo establecido en otras Universidades de nuestro entorno.

Además, se han regulado expresamente las situaciones en las que la acreditación se ha

obtenido tras la modificación introducida por el Real Decreto 415/2015 en el Real Decreto

1312/2007. Finalmente, se han incorporado una serie de modificaciones formales en

distintos preceptos, lo que aconseja que se apruebe un nuevo Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional, y tras



la tramitación oportuna, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día X de Y de 2022, ha acordado aprobar el siguiente reglamento.

Artículo 1. Régimen jurídico

Los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que convoque la Universidad de Castilla- La Mancha se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, que deberán ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como por los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007 de 5 de octubre, y el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, que regulan, respectivamente, la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a los mismos, por los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, por el presente Reglamento, por las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2017 (DOCM 27 de julio de 2017).

Artículo 2. Convocatoria de los concursos de acceso

- Los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán convocados por resolución del rector, siempre y cuando las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad.
- 2. Quedará garantizado en todo momento el respeto a los principios de mérito y capacidad para el acceso al empleo público, así como el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas de las personas con discapacidad, debiendo adoptarse durante la celebración de los concursos las medidas oportunas para la adaptación de los medios que procedan.
- 3. Los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Los plazos para la presentación de instancias de solicitud contarán desde el día hábil Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

4. En la convocatoria se indicará las plazas objeto del concurso, señalando la categoría

del cuerpo, el área de conocimiento a que pertenecen y, en su caso, las actividades

docentes e investigadoras referidas a una materia de las que se cursen para la

obtención de títulos de carácter oficial. La existencia de dichas especificaciones en

ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación

exclusiva a esa actividad académica, ni limitará la competencia de la Universidad para

asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras, si bien siempre deberán

estar relacionadas con su área de conocimiento o áreas afines. En ningún caso se

podrá hacer referencia a orientaciones sobre la formación de los posibles candidatos/as

o cualesquiera otras que vulneren los principios de igualdad, mérito y capacidad para

el acceso a la función pública o establezcan limitaciones a los derechos de los

funcionarios reconocidos por las leyes.

5. En la convocatoria se indicará, el modelo de solicitud, los requisitos que deben reunir

los aspirantes, las fases del desarrollo del concurso y la formalización de la toma de

posesión. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una

fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el

concurso.

6. Los aspirantes que deseen tomar parte en los concursos remitirán la correspondiente

solicitud al rector de la Universidad por cualquiera de los procedimientos establecidos en

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, concretándose en las bases de las convocatorias el

procedimiento que deba adoptarse. La presentación de la solicitud se realizará en el

plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación

de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el

acceso a la Función Pública se realizará, antes de su nombramiento, únicamente por

aquellos/as candidatos/as que hayan obtenido plaza.

8. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el rector dictará una resolución,

declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las

causas de exclusión. Dicha lista se publicará en la página web de la Universidad de

Castilla-La Mancha, cuya dirección se hará constar en las respectivas convocatorias y

surtirá los efectos de notificación a los interesados, de conformidad con lo previsto en

el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. Contra esta resolución los interesados podrán

presentar reclamación ante el rector en el plazo de diez días hábiles a contar desde el

siguiente al de la publicación.

Concluido el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas en el plazo máximo de

quince días hábiles, el rector dictará resolución aprobando la lista definitiva de

candidatos/as admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en la forma anteriormente

mencionada y surtirá los efectos de notificación a los interesados.

9. El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del

concurso no podrá exceder de cuatro meses salvo en los supuestos de suspensión o

ampliación del plazo por impugnación u otras causas justificadas apreciadas por el

rector.

Artículo 3. Requisitos que deben cumplir los/as candidatos/as

1. Estar acreditados de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de

octubre, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se

establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

En caso de haber sido obtenida la acreditación tras la modificación introducida por el

Real Decreto 415/2015, deberá serlo por la misma rama de conocimiento a la que

corresponde la plaza convocada, todo ello de acuerdo con el anexo I del Real Decreto

1312/2007.

2. Estar habilitado conforme a lo establecidoen el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio,

por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de

Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos respectivos. A

todos los efectos se entenderá que están habilitados para Profesores/as Titulares de

Universidad los actuales Catedrático/as de Escuela Universitaria y los profesores/as

que se hubiesen habilitado como Catedrático/as de Escuela Universitaria.

3. Profesores/as de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan

alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático/a o de Profesor/a Titular de

Universidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional Rectorado UCLM

Evaluación de la Calidad y Acreditación, a solicitud del interesado. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma español necesario para el desempeño de su labor

docente será estimado por la comisión encargada de resolver el concurso.

4. Estar en posesión del título oficial de especialista para ocupar plazas asistenciales de

instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes.

Artículo 4. Comisiones

1. Serán designadas por el Consejo de Gobierno, en la forma establecida en los Estatutos

de la Universidad de Castilla-La Mancha. Estarán integradas por cinco miembros, y sus

respectivos suplentes, funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios

pertenecientes a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto de

concurso. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión

Europea al que se refiere el apartado 1 del artículo 89 de la Ley Orgánica 6/2001, de

Universidades, podrá formar parte de las comisiones encargadas de resolver los

concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

2. Las Comisiones estarán constituidas por:

- El presidente/a y secretario/a, designados por el rector, oída la Comisión de

Profesorado. El secretario/a será, preferentemente, un profesor/a de la UCLM. El

presidente, en todos los casos, será un Catedrático/a de Universidad.

Dos vocales propuestos por el Departamento. Cuando la plaza convocada tenga perfil

prioritario de investigador, el Departamento correspondiente propondrá un vocal, y el

Instituto o Centro propio o mixto de Investigación de la Universidad propondrá a otro

vocal.

- Un vocal, propuesto por el Centro al que figure adscrita la plaza. Cuando la plaza sea

adscrita a un Instituto o Centro propio o mixto de la Universidad, dicho vocal será

propuesto por este último.

3. De los cinco miembros que constituyen las comisiones, al menos dos deberán

pertenecer a universidades distintas de la de Castilla-La Mancha.

4. Los miembros suplentes serán designados por los mismos procedimientos.

5. Los miembros de las comisiones deberán encontrarse en activo y tener, de acuerdo con

lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1313/2007, la necesaria aptitud científica

y docente. Deberán pertenecer al área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

En el caso de que no existan miembros que cumplan dichos requisitos en el ámbito

nacional, podrán pertenecer a otras áreas afines. Además, y salvo justificación expresa

en la propuesta, los miembros de las comisiones estarán en posesión, al menos, de

dos tramos de investigación, en el caso de las plazas de Catedrático/as de Universidad,

y de uno, en el caso de las plazas de Profesor/a Titular de Universidad, salvo el

presidente de la comisión, que deberá tener dos tramos deinvestigación reconocidos.

6. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad,

procurando que sea equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, las personas

de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%, salvo que no sea posible por

razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

7. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en su composición, la Universidad de

Castilla-La Mancha publicará en su página web el contenido de los currículos de sus

miembros en el formato normalizado (CVN) o abreviado (CVA), respecto a los datos

recogidos en el anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre. Con la finalidad de

eliminar cargas innecesarias, se tratará de reutilizar, en la medida de lo posible, la

información curricular disponible en el Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo

Profesional.

8. En los concursos de acceso para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias

vinculadas a plazas docentes, se incorporarán dos miembros más, que serán

doctores/as y deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como

requisito para concursar a la plaza y serán elegidos por sorteo público por la Institución

Sanitaria.

9. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea

al que se refiere el apartado 1 del artículo 89 de la Ley Orgánica 6/2001, de

Universidades, podrá formar parte de las comisiones.

10. El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo cuando

concurra causa justificada que impida su actuación. La apreciación de la causa alegada

corresponderá al rector, que deberá resolver en el plazo de cinco días hábiles, a contar

desde la recepción de la renuncia.

11. En el caso en que concurran los motivos de abstención a que se refiere el artículo 23

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los interesados deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar el motivo

concurrente.

12. Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 24 de la citada Ley

40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el recusado

manifestará en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se

da o no en él la causa alegada. Si niega la causa de recusación, el rector resolverá en

el plazo de tres días hábiles, previo estudio de los informes y comprobaciones que

considere oportunos. Contra esta resolución no se podrá presentar reclamación alguna,

sin perjuicio de que se alegue la misma al interponer posteriores recursos.

13. En los casos de abstención, recusación o de causa justificada que impidan la

actuación de los miembros de la comisión titular, serán sustituidos por sus respectivos

suplentes. En el caso excepcional de que también en el miembro suplente concurriera

alguno de los supuestos de impedimento citado anteriormente, su sustitución se

realizará por orden correlativo entre el resto de los suplentes. Si tampoco fueran

posibles estas sustituciones, se procederá a nombrar nuevo suplente por la

Universidad y, en el caso de tratarse de los miembros nombrados para plazas

asistenciales de instituciones sanitarias, se procederá a la designación de un nuevo

miembro por la institución sanitaria correspondiente.

Artículo 5. Procedimiento de desarrollo de los concursos

1. Las comisiones deberán constituirse, por convocatoria de su presidente, en un plazo no

superior a tres meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín

Oficial del Estado. De no constituirse en dicho plazo, el rector procederá de oficio, o a

instancia de parte interesada, a la sustitución del presidente de la comisión, de

conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad.

2. Con una antelación mínima de diez días naturales al cumplimiento del plazo, el

presidente, previa consulta a los restantes miembros, dictará una resolución

convocando a todos los miembros titulares, y, en su caso, a los suplentes necesarios,

para efectuar su acto de constitución. En dicha citación, que deberá ser notificada por

medios electrónicos, se indicará el día, hora y lugar en el que tendrá lugar el acto de

constitución.

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional

3. Con la misma antelación señalada en el apartado anterior, el presidente deberá

convocar a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso para realizar el

acto de presentación. En la citación, notificada por medios electrónicos, se indicará el

día, lugar y hora de celebración de dicho acto. A estos efectos, el plazo entre la fecha

prevista para el acto de constitución de la comisión y la fecha señalada para el acto de

presentación no podrá exceder de dos días hábiles.

En aplicación del artículo 34 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen

interno de los órganos colegiados y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha

(DOCM de 27 de julio de 2017), las comisiones de selección podrán celebrar sus

sesiones a distancia mediante medios electrónicos. En las sesiones a distancia, la

convocatoria especificará los medios electrónicos de interconexión que se utilizarán,

así como las sedes en las que estarán disponibles estos medios, en los casos en los

que se vayan a celebrar las reuniones en salas de videoconferencia de la UCLM. En el

caso de las sesiones a distancia, los acuerdos se considerarán adoptados en la sede

en la que se encuentre el presidente de la Comisión de selección.

5. En el acto de constitución, la comisión, por acuerdo de la mayoría de sus miembros,

fijará los criterios que se utilizarán para la valoración de las pruebas, que hará públicos

antes del acto de presentación de los/as candidatos/as, y determinará el día, hora y

lugar en que se celebrarán las pruebas, así como cuantas instrucciones sobre su

celebración deban ser comunicadas a los aspirantes. A estos efectos, las pruebas

podrán comenzar el mismo día del acto de presentación o, como máximo, dentro del

plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al acto de presentación.

6. La constitución de la comisión exigirá la concurrencia, de forma presencial o a distancia,

de todos los miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto

cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

7. Una vez constituida la comisión, en caso de ausencia del presidente, éste será

sustituido por el profesor/a más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de

Cuerpos: Catedrático/a de Universidad, Profesor/a Titular de Universidad o

Catedrático/a de Escuela Universitaria.

8. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la asistencia presencial

o a distancia de, al menos, tres de sus miembros, incluido el presidente.

9. Los miembros de la comisión que estuvieran ausentes en alguna de las pruebas

correspondientes a algunos de los concursantes cesarán en su calidad de miembros

de esta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

10. Si una vez comenzada la primera prueba, la comisión quedara con menos de tres

miembros, se procederá al nombramiento de una nueva por el procedimiento

establecido en los artículos anteriores, no pudiendo incluirse los miembros de la primera

que hubieran cesado en esta condición.

11. Las comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el

voto del presidente.

12. Las actuaciones administrativas de la comisión corresponderán al secretario de esta. La

gestión económica que derive de la actuación de la comisión corresponderá al

administrador del centro donde está adscrita la plaza.

Artículo 6. De las pruebas

1. Para Profesores/as Titulares de Universidad:

1. 1. Los concursantes admitidos entregarán al presidente de la comisión en el acto de

presentación la siguiente documentación:

- Currículum vítae (CV), por quintuplicado, según el modelo que establezca la

convocatoria del concurso, con su historial académico docente e investigador y, en su

caso, asistencial sanitario. Deberá presentar un ejemplar de las publicaciones y

documentos acreditativos de lo consignado en el currículum.

- Proyecto Docente y de Investigación, por quintuplicado, que el/la candidato/a se

propone desarrollar conforme al perfil de la plaza que estará relacionada. El proyecto

docente deberá incluir el programa razonado relativo a una materia/asignatura

troncal/básica u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza.

1. 2. En el acto de presentación, que será público, se determinará mediante sorteo el

orden de actuación de los concursantes. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual

los/as candidatos/as podrán examinar la documentación presentada por los demás

concursantes.

1.3. La primera prueba será pública y consistirá en la exposición por el/la candidato/a

ante la comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su CV y de su Proyecto Docente e

Investigador.

Finalizada la prueba, cada miembro de la comisión entregará al presidente un informe

con la valoración motivada sobre cada candidato/a, ajustada a los criterios establecidos,

en el que se manifieste su parecer, favorable o desfavorable, a que el/la candidato/a

pase a la segunda prueba. A continuación, la comisión procederá a calificar y puntuar

numéricamente (de cero a diez puntos) a cada uno de los/as candidatos/as. En

cualquier caso, para que un/una candidato/a pueda pasar a la segunda prueba será

requisito haber obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos y contar con el informe

favorable de, al menos, tres miembros de la comisión.

Con la publicación de los resultados, la comisión hará público el lugar, día y hora de

realización de la segunda prueba. Los/as candidatos/as aportarán a los miembros de la

comisión un resumen por quintuplicado del tema elegido por el concursante entre los

incluidos en su proyecto docente.

1.4. La segunda prueba será pública y consistirá en la exposición por el/la candidato/a

ante la comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la

misma, durante el tiempo máximo de dos, de un tema elegido libremente por el

concursante de entre los presentados en su proyecto docente.

Finalizada la prueba, la comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente (de

cero a diez puntos) a cada uno de los/as candidatos/as.

Concluidas las dos pruebas, la comisión calculará la media ponderada de las

calíficaciones obtenidas en ambas para cada candidato/a que haya superado la primera

prueba, a efectos de determinar el orden de preferencia de los/as candidatos/as que

hayan superado las pruebas que serán aquellos que hayan obtenido, al menos, una

calificación de 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios candidatos/as, se dará preferencia al

sexo infrarrepresentado en el área o, de haberlo, al candidato/a con un grado de

discapacidad de, al menos, un 33%, siempre que la misma no impida el normal

desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

2. Para Catedrático/as de Universidad

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional

2.1. Los concursantes admitidos entregarán al presidente de la comisión en el acto de

presentación la siguiente documentación:

- CV por quintuplicado, según el modelo que establezca la convocatoria del

concurso, con su historial académico docente e investigador y, en su caso, asistencial

sanitario. Deberá presentar un ejemplar de las publicaciones y documentos

acreditativos de lo consignado en el currículum.

- Resumen del trabajo de investigación original, por quintuplicado, realizado por

el/la candidato/a, solo o en equipo.

2. 2. En el acto de presentación, que será público, se determinará mediante sorteo el

orden de actuación de los concursantes. Igualmente, se fijará el plazo durante el cual

los/as candidatos/as podrán examinar la documentación presentada por los demás

concursantes.

2.3. El concurso constará de una única prueba pública que comenzará, en el plazo

máximo de quince días a contar desde el siguiente al acto de presentación y consistirá

en la exposición por el/la candidato/a ante la comisión, durante un tiempo máximo de

una hora y media, y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos

horas, de su CV y de su trabajo de investigación original.

2. 4. Finalizada la prueba, la Comisión procederá a calificar y puntuar numéricamente

(de cero a diez puntos) a cada uno de los/as candidatos/as que hayan superado la

prueba que serán aquellos que hayan obtenido, al menos, una calificación de 5 puntos,

a efectos de determinar su orden de preferencia.

En caso de empate en la puntuación entre varios/as candidatos/as, se dará preferencia

al sexo infrarrepresentado en el área o, de haberlo, al candidato/a con un grado de

discapacidad de, al menos, un 33%, siempre que la misma no impida el normal

desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras.

Artículo 7. Criterios generales de valoración

1. Profesor/a Titular de Universidad

La Comisión tendrá en cuenta que a la primera prueba deberá asignársele un valor igual o

superior que a la segunda, pudiendo llegar hasta el doble del valor de esta.

1.1. Primera prueba



- CV: Se valorarán los méritos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007 de 5 de octubre, teniendo en consideración la capacidad del candidato/a para su exposición y defensa.
 - Proyecto Docente e Investigador:
 - Su adecuación a las materias impartidas en el ámbito de conocimiento en el que se encuadra la plaza objeto de concurso.
 - Su solidez y coherencia en términos de su contenido, recursos docentes propuestos para su ejecución e imbricación con el o los planes de estudio de las titulaciones a las que afecta.
 - Su contenido científico-técnico y grado de innovación con respecto al estado de la disciplina.
 - Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la Comisión.

1.2. Segunda prueba

- Dominio de la materia seleccionada y rigor en la presentación.
- Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la Comisión.

2. Catedrático/a de Universidad

- CV: Se valorarán los méritos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007 de 5 de octubre, teniendo en consideración la capacidad del candidato/a para su exposición y defensa.
 - Trabajo Original de Investigación:
 - Contenido científico-técnico del trabajo expuesto y grado de innovación con respecto al estado de la disciplina.
 - Rigor en la presentación.
 - Claridad y capacidad de síntesis en el debate con la comisión.

Artículo 8. Propuesta de provisión y nombramientos

 Las comisiones que juzguen los concursos de acceso propondrán al rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los/as candidatos/as, por orden de preferencia, para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la

propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir con

la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará

pública según lo recogido en la convocatoria del concurso.

2. El rector nombrará a los/as candidatos/as propuestos por la Comisión, siempre que

acrediten, en los veinte días hábiles siguientes a dicha propuesta, cumplir los requisitos

recogidos en la convocatoria.

3. En caso de que el/la candidato/a propuesto/a no presente oportunamente la

documentación requerida, el rector procederá al nombramiento del siguiente en el orden

de prelación propuesto.

4. Los nombramientos serán comunicados al Registro Central de Personal, regulado en

el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado, a efectos de

otorgamiento del número de registro personal y de su inscripción en los cuerpos

respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Castilla-

La Mancha, y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Universidades. El

nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo y área de

conocimiento.

5. En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la

publicación del nombramiento, el/la candidato/a propuesto deberá tomar posesión de

su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente

universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios. En los

supuestos de enfermedad, embarazo de riesgo o permisos de nacimiento y de otro

progenitor diferente, el plazo señalado para la toma de posesión podrá ser ampliado

hasta que cese la causa que motiva la imposibilidad del candidato/a para tomar

posesión.

6. La plaza obtenida tras el concurso de acceso al que se refiere el presente reglamento

deberá desempeñarse al menos durante dos años, antes de poder participar en un

nuevo concurso a efectos de obtener una plaza de igual categoría y de la misma área

de conocimiento en la misma o en otra Universidad.

7. Los concursantes que no hayan sido propuestos para ser nombrados para la plaza no

podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes.

Artículo 9. Comisión de Reclamaciones

1. Contra la propuesta de la Comisión, los/as candidatos/as podrán presentar reclamación ante el rector, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la propuesta de la comisión. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento para la plaza afectada por la misma hasta su resolución. Dicha reclamación será valorada

por la Comisión.

2. Estará presidida por el Catedrático/a de Universidad más antiguo y ejercerá las

funciones de secretario/a el Catedrático/a de Universidad con menor antigüedad.

3. La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la comisión encargada de resolver el concurso de acceso contra cuya propuesta se hubiera presentado la

reclamación, así como a los/as candidatos/as que hubieran participado en el proceso.

4. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso y ratificará

o no la propuesta en el plazo máximo de tres meses. Trascurrido dicho plazo el rector

dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de esta comisión. Si la reclamación no

se resuelve en el plazo establecido, se entenderá como rechazada.

Artículo 10. Recursos

Las resoluciones del rector en ejecución de la propuesta de la Comisión de Reclamaciones

agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción

contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 11. Régimen jurídico de las comisiones que han de resolver los concursos

Las comisiones que han de resolver los concursos se regirán por lo establecido en el

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de los órganos colegiados

y de gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno

de 18 de julio de 2017 y publicado en DOCM n.º 145 de 27 de julio de 2017 y en BOUCLM

n.º 194 de julio-agosto de 2017).

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de los concursos convocados por la Universidad de

Castilla-La Mancha para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios

aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020. (DOCM n.º 132

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional



de 3 de julio de 2020).

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real,

